

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

“LA OTRA MITAD Y EL NUEVO PROCESO PENAL”

LAS FALTAS EN EL NCPP

Orestes E. Zegarra Zevallos
Perú

Arequipa – PERU- 2009

INTRODUCCION:

El presente trabajo pretende presentar la Justicia de Paz en la provincia de Arequipa. La Justicia de Paz es ejercida por los llamados Jueces de Paz, que si bien forman parte del Poder Judicial, sin embargo no forman parte de la carrera judicial, no perciben sueldo o haber alguno. Para ser Juez de Paz, no se necesita ser abogado y se viene implementando el sistema de su elección; no se necesita ser abogado para ser Juez de Paz y en los lugares en donde no son electos los elige la Corte Superior respectiva.

El Poder Judicial esta formado por los llamados Jueces Profesionales y que son en un primer nivel, los Jueces de Paz Letrados, luego vienen los Jueces Especializados (Penal, Civil, Comercial, de Familia, Laborales, etc.); luego vienen los Jueces Superiores que

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

conforman las Salas Superiores y finalmente la Corte Suprema en donde existen Salas Supremas (Civil, Penal, Constitucional y Social)

Los indicados Jueces para ser nombrados como tales tienen que ser capacitados y sometidos a una evaluación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura

La justicia profesional u ordinaria de acuerdo a las encuestas de opinión, locales o nacionales, tiene un bajo prestigio el mismo que no levanta pese a las constantes "reformas" que se han intentado hacer. En los últimos días dos noticias contribuyeron a desmejorar aun mas la imagen del poder judicial: una, la grabación de una conversación (chuponeada) a un Vocal Supremo Provisional con un abogado conocido de la capital de la Republica que se encuentra procesado por acciones de corrupción en la licitación de unos pozos petroleros, todo lo que ha originado un escándalo nacional que se conoce con el nombre de los "petroaudios" y otra noticia, es la huelga anunciada por los trabajadores del Poder Judicial, que reclaman que se les pague el llamado bono "de cumplimiento de metas", sin embargo mucha gente se pregunta que metas si su proceso aun no se resuelve, aun continua con atrasos, situaciones que no contribuyen a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Frente a este panorama encontramos la Justicia de Paz que es ejercida por no profesionales y que no ganan sueldo, la que sin embargo se encuentra mejor prestigiada que la justicia ordinaria o sea encontramos una misma moneda con dos caras, una de ellas la justicia ordinaria, poco prestigiada y la otra, la justicia de paz, con un prestigio mas alto y mas creíble.

Hasta antes de la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal los Jueces de Paz eran competentes para conocer las faltas, las mismas que en su gran mayoría terminaban en lo que se denomina "conciliación" que es un arreglo propuesto por las partes o el juez.

El Nuevo Código Procesal Penal señala que las faltas son de competencia de los Juzgados de Paz Letrados, que son jueces profesionales ordinarios que constituyen el primer escalón de la llamada "carrera judicial" y solo los encontramos en las capitales de provincias, sin embargo los Jueces de Paz los encontramos en todos los distritos o poblaciones del departamento o de la provincia.

En el presente trabajo muy brevemente presentamos el tratamiento de la Justicia de Paz en las diferentes Constituciones del País Republicano y la Ley Orgánica del Poder Judicial; luego vemos de acuerdo al Resultado del ultimo censo realizado cual es la población de la provincia de Arequipa en donde hemos centrado nuestro trabajo; luego vemos el tema de acceso a la justicia, la relación existente entre la justicia de paz y la pobreza así como con la justicia comunal prevista en la Constitución. Después vemos la conciliación y la Justicia de Paz y el NCPP, para concluir con la presentación de una propuesta de modificación del mismo.

Para la elaboración del trabajo hemos realizado 15 entrevistas a Jueces de Paz (abogados) y hemos revisado todas las resoluciones publicadas en el Diario Oficial durante el presente año del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial relacionadas con la

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Justicia de Paz. Finalmente analizamos una sentencia (no se nos informo de otra u otras) condenatoria en un proceso por faltas dictada por un Juez de Paz.

LA JUSTICIA DE PAZ Y LAS CONSTITUCIONES DEL PAIS.

Vamos a ver muy brevemente el tratamiento que ha merecido la Justicia de Paz en las diferentes Constituciones que ha tenido el País, hasta llegar a la Constitución de 1993 que es la que actualmente nos rige.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1823

Esta Constitución señalaba: *Los Alcaldes son los Jueces de Paz de su respectiva población. En las poblaciones Numerosas ejercerán también este oficio los Regidores y Conocerá los Jueces de Paz de las demandas verbales, civiles de menor cuantía; y de las criminales sobre injurias leves, y delitos menores que sólo merezcan una moderada corrección.*

En sus inicios de la vida republicana, la administración de justicia de paz (menor cuantía) fue confiada a los Alcaldes o sea a los que hoy son representantes de los llamados Gobiernos Locales, que no forman parte del Poder Judicial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1826

Esta Constitución señalaba que: Habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito y que el ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente.

Como se desprende del texto, se encomienda a los Jueces de Paz la labor conciliadora, pero no solo para los temas que podrían serles propios sino para cualquier tipo de conflicto ya que se constituía en requisito previo para admitir cualquier demanda civil o criminal de injurias; pero además el texto constitucional establece que debe entenderse conciliación y cuales los pasos a seguir:

- solicitud de partes;
- oír las
- instruir las de sus derechos
- procurar entre ellas un “acomodamiento” prudente.

CONSTITUCION DE 1828

También trata la Justicia de Paz y señalaba: En cada pueblo habrá Jueces de Paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias, salvo las acciones fiscales y demás que exceptúe la ley; Los asuntos sobre que estos Jueces de Paz, podrán conocer en juicio verbal y su forma, se determinarán por la ley.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Se ratifica la constitucionalización de la “conciliación” como algo propio de las actividades de los Jueces de Paz y se reserva para una ley la competencia de los Jueces de Paz.

CONSTITUCION DE 1834

Señala que: *habrá Jueces de Paz para los juicios de menor cuantía y tendrán las atribuciones que les da la ley.*

CONSTITUCIÓN DE 1839

Se limita a señalar que: *habrá Jueces de Paz para el desempeño de las atribuciones que les designe la ley.*

CONSTITUCIÓN DE 1856, 1860, 1867, 1920 y 1933

En estas Constituciones se reconoce la existencia de los Juzgados de Paz y que deben existir en todas las poblaciones del País

CONSTITUCION 1979

Señalaba que *son órganos de función jurisdiccional Los Juzgados de Paz en todas las poblaciones que lo requieren y les otorga autonomía en el ejercicio de sus funciones.*

CONSTITUCION 1993

Es la Constitución que en estos momentos rige al País y trae disposiciones que se refiere a la Justicia de Paz tales como:

- que su designación proviene de la elección popular, medida que se viene efectivamente implementando progresivamente;
Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley.
- Se reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las “rondas campesinas”, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.
- Que las funciones jurisdiccionales que se reconoce a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, deberá realizarse en forma coordinada con los Juzgados de Paz, en la forma que establezca la ley.
El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL:

Reconoce como órgano jurisdiccional a los Juzgados de Paz; le asigna al órgano de Gobierno del Poder Judicial, establecer la política de desarrollo de la Justicia de Paz y

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

establece que el Juez de Paz esencialmente, es **Juez de Conciliación**, consecuentemente está facultado **para proponer alternativas de solución** a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo.

Los Jueces de Paz pueden pronunciar sentencia en los asuntos de su competencia la que será dictada según su leal saber y entender, debidamente motivada, no siendo obligatorio fundamentarla jurídicamente.

Además señala esta Ley que los Jueces de Paz, preservando los valores que la Constitución consagra, respetan la cultura y las costumbres del lugar.

LA JUSTICIA DE PAZ Y LA POBLACION:

El Perú como Estado se encuentra dividido en Departamentos (24) los cuales a su vez se encuentran divididos en provincias y estas a su vez se encuentra dividida en distritos.

Según el último censo realizado, la población del País es de 27 412 147 habitantes de los cuales es considerada como población URBANA el 75.9 % y RURAL, el 24.1 %. La población más numerosa se ubica en el rango de 15 a 64 años en donde encontramos el 63.1 %.

El Departamento de Arequipa que se encuentra dividido en 8 provincias y 108 distritos, tiene 1 152 303 habitantes, de las cuales el 9.36 % es considerada como RURAL y el 90.63% considerada como URBANA.

Una de las provincias más pobladas es la provincia de Arequipa, que es la provincia en donde se centra nuestro trabajo y en ella encontramos 864,250 habitantes de la cual el 97.5% es considerada URBANA y el 2.5 % RURAL.

En la provincia de Arequipa encontramos distritos que solo tienen población URBANA, que suma OCHO con población URBANA Y RURAL que suman VEINTE..

De los distritos de la provincia de Arequipa ONCE tienen acceso inmediato a la Justicia profesional; TRES distritos, tienen acceso regular y QUINCE no tienen acceso inmediato a la Justicia Profesional, si se considera la distancia en la que se encuentran ubicados con respecto a la ciudad de Arequipa, que es la que cuenta con infraestructura completa de Justicia. Estos QUINCE distritos solo cuenta con Jueces de Paz, que si bien no forma parte de la carrera judicial y no son profesionales, sin embargo administran Justicia y están comprendidos como órganos jurisdiccionales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la provincia de Arequipa con sus 29 distritos existe 69 Juzgados de Paz y teniendo en cuenta la población de la provincia, tenemos un promedio de 12,525 habitantes por Juzgado de Paz.

El distrito con más población es el de Paucarpata que cuenta con 120,446 habitantes y cuenta con siete juzgados de paz con un promedio de 17,206 habitantes por juzgado y el

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

distrito menos poblado es el de Pocsí que cuenta con 602 habitantes y cuenta con un juzgado de paz.

El presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha creado varios juzgado de paz en diferentes partes del País y en cuanto al número de población que debe atender un juzgado de paz, aun no existe criterios definidos sobre el tema ya que por ejemplo en la Resolución N° 105-2009-CEPJ del septiembre del 2009 se crea un Juzgado de Paz, para una población de 353 habitantes, mientras que por Resolución N° 136-2009-CE-PJ del 27 de mayo del 2009, se crea un Juzgado de Paz para una población de 15,380 habitantes.

LA JUSTICIA DE PAZ Y LOS INDICES DE POBREZA:

Una de las constataciones levantadas en el último censo realizado en el País, nos revela la existencia de porcentajes de pobreza bastante altos la misma que según informe del PNUD de las Naciones Unidas, recientemente difundida, estos, han disminuido en los últimos años. La existencia de índices de pobreza altos nos llevo a poner el nombre que tiene el presente trabajo.

Siempre se ha relacionado el trabajo de los Jueces de Paz con los lugares mas pobres del País, sin embargo ellos se encuentran en la gran mayoría de distritos o poblaciones y un ejemplo de ello es la existencia de Jueces de Paz en todos los distritos de la provincia de Arequipa incluyendo el cercado o ciudad capital en donde existe un juzgado de paz.

Para analizar el fenómeno de la pobreza, debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadística con motivo del último censo realizado en el País señala que la pobreza monetaria tiene dos variantes: la pobreza total y la pobreza extrema. Considera como pobreza monetaria, la *“medida que indica que el gasto de consumo por persona es menor que el gasto mínimo para satisfacer las necesidades básicas”*.

El País tiene una incidencia de pobreza total del 39.3 % y una incidencia de pobreza extrema del 13.7 %.

El Departamento de Arequipa, tiene una incidencia de pobreza total del 23.8 % y una incidencia de pobreza extrema del 3.7 %

La provincia de Arequipa tiene una incidencia de pobreza total del 21.7 % y una incidencia de pobreza extrema del 2.8 %.

En los distritos de la provincia de Arequipa vamos a encontrar que dos de ellos tienen una incidencia de pobreza total menor al 6 %; veinte distritos tienen una incidencia de pobreza total entre el 10 y el 29 % y siete distritos en los que la incidencia de pobreza extrema va entre el 30 y 45 %.

El distrito con menor pobreza total es el de Yanahuara con el 3.9 % y el mas pobre el de Santa Rita de Siguan con el 45 %. En este último distrito se observan la siguiente

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

contradicción: Es un distrito en el que se encuentran los fundos agrícolas más grandes del departamento sin embargo es el que tiene el mayor índice de pobreza, con una población total de 4,456 habitantes.

Todos los distritos tienen Juzgado de Paz. Los distritos en los que el índice de pobreza total es alto, cuentan con un juzgado de paz cada 4,633 habitantes; los distritos en los que el índice de pobreza es mediano cuentan con un juzgado de paz por cada 13,750 habitantes y los dos distritos menos pobres con menos de un dígito de pobreza cuentan con un juzgado de paz por cada 28,136 habitantes. (ver cuadro 1)

LA JUSTICIA DE PAZ Y EL ACCESO A LA JUSTICIA:

Uno de los problemas detectados en la administración de Justicia en el País, es el acceso a la justicia y encontramos diversas razones que van desde la poca accesibilidad, hasta cuestiones de carácter económico. Es más se ha llegado a adoptar una definición de acceso a la justicia de carácter amplio como la siguiente, tal como señala el Informe de la OEA sobre Acceso a la Justicia: *“derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas por medio de toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto.”*

En ese sentido, agrega dicho informe que *“... el acceso a la justicia, en el sentido amplio, no es equivalente al derecho a la tutela judicial efectiva tal y como tradicionalmente se ha entendido, sino que también se refiere a otras vías de resolución de conflictos alternas y complementarias a los sistemas judiciales, como la justicia indígena o los MARC..?”.* (Acceso A La Justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Organización de Estados Americanos OEA)

En la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia, se aprobó un documento denominado Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, en el que se establece como objetivo: *garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.*

Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables. La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

A partir de este marco en que se muestra la preocupación especial por el acceso a la Justicia, la Justicia de Paz, debe constituirse en la alternativa de encontrar a un representante del Poder Judicial que nos de la posibilidad de solucionar nuestro conflicto de intereses, situación que va permitir, sobre todo el acceso de sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Por otro lado puede evitarse el fenómeno aquel descrito en el informe de la OEA, en haber encontrado: *una preocupante insatisfacción y desesperación ciudadanas que se reflejan en reacciones primarias como los ajusticiamientos o linchamientos*, situación que de vez en cuando aparecen en las primeras planas de los diarios, dando cuenta de aquellos ajusticiamientos, inclusive en la capital de la Republica (Lima).

En la provincia de Arequipa no es muy alarmante el acceso a la justicia, sin embargo en materia de faltas creemos que se puede presentar problemas en razón a que el Nuevo Código Procesal Penal ha encomendado el conocimiento de las Faltas solo a los Juzgados de Paz Letrados o sea Juzgados profesionales que solo se encuentran en la ciudad capital de provincia o en tres distritos cercanos a la ciudad y excepcionalmente por delegación de la Corte Superior podrán ser competentes algunos Juzgados de Paz que se ubican lejanamente de la ciudad y en donde los índices de pobreza es mayor.

LA JUSTICIA DE PAZ Y LA JUSTICIA COMUNAL EN AREQUIPA:

La Constitución del País establece el ejercicio de la función jurisdiccional por las Comunidades Campesinas y Nativas en los términos siguientes: *Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. (Art. 149)*

El doctor Ruiz Molleda, abogado especialista del Instituto de Defensa Legal (IDL) en un artículo efectúa la siguiente cita: *También debemos señalar que la Jurisdicción indígena no es fruto de una osadía jurídica del constituyente, sino expresión de un proceso latinoamericano de reconocimiento de la jurisdicción indígena por parte de las Constituciones Políticas de países vecinos con importante población indígena (Cf. Art. 246 de la Constitución de la República de Colombia de 1991; el art. 171 de las Reformas de la Constitución Política de la República de Bolivia de 1994; el art. 191 de la Constitución Política de Ecuador de 1998; y del art. 260 de la Constitución Política de la República de Venezuela de 1999.*

La Constitución actual reconoce la existencia de la "justicia comunal", que según algunos especialistas, "... no es un capricho del constituyente de 1993. Ella es respuesta a la naturaleza pluricultural y étnica de nuestro país. Existen en el Perú 72 etnias (7 ubicadas en el área andina y 65 en el área amazónica), las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas. No hablamos de un sector minoritario de la República,

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

los grupos étnicos caracterizan a la población indígena o a los pueblos indígenas de nuestro país que, a 1993, ascendían aproximadamente a 7,805,193 pobladores o cual representa aproximadamente el 35% de la población total nacional, distribuidos de la siguiente manera; campesinos 7,505,975 (96.2%) y nativos 299,218 (3.8%). También es necesario señalar, que no se trata de crear un sistema de justicia paralelo y menos aún de asumir una actitud confrontacional con el sistema de justicia estatal u ordinario. De acuerdo con la doctrina contemporánea, la jurisdicción es una sola...”, tal como señala el abogado Juan Carlos Ruiz Molleda uno de los pocos expertos en el País en Justicia Comunal y de Paz quien trabaja en el Área de Acceso a la Justicia del Instituto de Defensa Legal

Agrega este autor que “...debemos ser concientes que la jurisdicción Indígena busca dar solución a un problema de enorme importancia para el sistema de justicia y la gobernabilidad de nuestro país: la falta de acceso a la justicia de la población rural y urbana popular. No en vano el documento final del Grupo de Trabajo de Acceso a la Justicia de la **CERIAJUS** comienza por reconocer que “el principal problema de la justicia en el Perú son sus serias limitaciones al acceso universal de los ciudadanos a la justicia”. Como podemos apreciar, la falta de acceso a la justicia no es sólo un problema teórico, sino un problema de capital importancia en la administración de justicia en nuestro país, de una envergadura tal que “se estima que aproximadamente un tercio de la población peruana no pueden acceder a la justicia...”.

EL Nuevo Código Procesal Penal en su art. 18, reconoce la existencia de este tipo de justicia y señala que la misma es un límite de la jurisdicción penal ordinaria.

Artículo 18.-Límites de la jurisdicción penal ordinaria.-

La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:

- 1. De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución.*
- 2. De los hechos punibles cometidos por adolescentes.*
- 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.*

Existen Comunidades Campesinas en el Departamento y en la Provincia de Arequipa, sin embargo no tenemos conocimiento de casos específicos de aplicación del dicho dispositivo, sin embargo debemos señalar que las Comunidades Campesinas, sobre todo en la provincia de Arequipa, se encuentran mas integradas a la justicia ordinaria y en especial a la impartida por el Juez de Paz. Una de las formas de hacer viable la competencia jurisdiccional de las Comunidades Campesinas, es, creemos, fortificando la figura del Juez de Paz, que finalmente van a servir de ente de coordinación con la justicia comunal, tal como señala la Constitución, a través de su elección popular y su capacitación y prestándole un apoyo administrativo o logístico mas intenso, teniendo en cuenta que en otro dispositivo la Constitución señala que *El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.*

JUSTICIA DE PAZ Y LA CONCILIACION:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

La Constitución de 1826, ha sido la mas directa en cuanto a disponer que habrá Jueces de Paz para las conciliaciones o sea que su función principal era el de conciliar los conflictos. La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, que es la norma que regula la organización del Poder Judicial destaca la función de los Jueces de Paz , o sea la conciliadora.

Se han realizado diversas investigaciones del accionar de la justicia de paz y dentro de los principales hechos a nivel nacional podemos señalar:

1.- El Estudio preparado por encargo del Consejo Latinoamericano del Derecho y Desarrollo, bajo convenio con la Corte Suprema en el año de 1979 señalo que: “...*los datos recolectados, nos permiten responder de una manera certera al respecto; esto, porque ocurre que, según las actas, la conciliación es la forma de solución en la que terminan la mayoría de los conflictos procesados por la justicia de paz no letrada, pero tal conciliación resulta real en algunos casos y en otros es solo el disfraz de una sentencia impuesta por el arbitro del juez..*”. Creemos necesario efectuar la siguiente constatación que efectúa el estudio, en cuanto al comportamiento de los Jueces frente a las partes, que se hace en el estudio indicado y que dice: “...*Por un lado el juez se comporta como un consejero, adoptando una conducta amable, complaciente y familiar hacia las partes. Por otro lado el juez asume una conducta inquisitiva, amonestadora y a veces francamente agresiva...*”

2.- En el mes de diciembre de 1990 se publica el libro “En nombre de la Paz Comunal, Un Análisis de la Justicia de Paz en el Perú” del abogado alemán Hans-Jürgen Brandt. Para comprender la situación del autor frente a la Justicia de Paz en el Perú, es necesario indicar muy brevemente, que la Fundación Friedrich Naumann desarrollo uno de los programas de capacitación mas exitoso y constante dentro del Poder Judicial y dirigido a la Justicia de Paz y a cargo de los Jueces profesionales, quienes con el transcurso de los años, se transformaron en verdaderos capacitadores, ya que en sus inicios asistían a los eventos de capacitación, con terno y hasta su medalla y en sus exposiciones hacían citas (muchas veces) de autores no solo nacionales sino extranjeros; sin embargo a los pocos años aquella imagen del capacitador se transformo y con un nivel de horizontalidad con los jueces de paz muy bien visto, haciendo inclusive, teatralizaciones para la mejor comprensión del algún tema por parte de los jueces de paz capacitados y vestidos de una manera informal (blue jeans y polo). La Fundación Nauman, organizo una dirección nacional y direcciones distritales a cargo de los magistrados (profesionales) capacitadores y sobre todo, comprensivo e identificados de la justicia de paz. Es más, en un momento de esta capacitación, la Fundación contrato a una Jueza Alemana que siendo esposa de un diplomático alemán que trabajo en el Perú; se le encargo efectuar una evaluación de la marcha del proyecto de capacitación y que comprendió la visita de Juzgados de Paz que fueron elegidos por la evaluadora. Esta evaluación resulto positiva para el proyecto. El autor del libro fue, coordinador del proyecto de capacitación para Jueces de Paz y durante años asistió a diferentes lugares del País en donde se hacia capacitación y que comprendió a todos los Jueces de Paz del País.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Esta investigación de Brant, señala “...*En general la justicia de paz cumple una función conciliadora: en promedio, un 64% de los conflictos que ingresan a esta instancia se resuelve mediante un arreglo o una conciliación. El porcentaje es aun mayor en la Sierra (72%) y en general en zonas rurales (71%) mientras en la costa y en zonas urbanas el volumen de controversias conciliadas/arregladas es menor..*” (pag. 393).

3.- En el año de 1999 el Instituto de Defensa Legal (IDL), presenta un diagnóstico de la Justicia de Paz en el Perú que contó con el apoyo de la Comisión Europea y en el mismo encontramos como una de las varias conclusiones: “... *Los jueces de paz asignan a sus actuaciones variadas denominaciones (transacciones, acuerdo, arreglo, etc) las mismas que al parecer engloban bajo el nombre genérico de “Conciliaciones”. Dentro de esta amplia gama de actuaciones es posible encontrar tres tipos de conciliaciones de acuerdo al tipo de relación con un modelo estándar de conciliación caracterizado por ser esencialmente facilitativo, propositivo y alejado de todo tipo de presión para llegar a los acuerdos conciliatorios...*”.

Como vemos la función encomendada por la Constitución de 1826, se ha venido repitiendo y es así como en estudios realizados en el año de 1979, 1990 y 1999, se confirma aquel modo de actuar de los Jueces de Paz, para resolver los conflictos de los cuales toman conocimiento y dentro de ellos las faltas.

La “conciliación” o sea esa forma de trabajo que los Jueces utilizan en las faltas tiene la siguiente dinámica: los jueces de paz ya sea por denuncia del agraviado que generalmente es verbal o por recibir un informe policial (que es escrito) de la comisión de una falta, toman conocimiento de la misma y citan a una audiencia, en la que después de escuchar a las partes, propone un arreglo, que puede ser fruto de algunas exigencias del agraviado y aceptación del denunciado o la imposición de lo que considera que debe ser el juez (se había indicado que el IDL en su investigación había encontrado tres tipos de audiencias), de todo lo cual se deja constancia en una acta que la dicta el Juez a su secretario si es que lo tiene o que copia el mismo en un libro denominado “de actas”.

La “audiencia de conciliación” si así podemos llamarla, es eminentemente oral y en la que inclusive en algunos casos los jueces suelen recibir la declaración de algún testigo que es llevado por una o por las partes, la que al final termina con el acuerdo de las partes, básicamente en la forma como el denunciado debe resarcir el daño que ocasiono al agraviado, que en algunos casos puede ser las disculpas o la devolución del objeto sustraído o la fijación de un monto de dinero que debe pagar, entre otros.

Esta siempre ha sido y sigue siendo la forma de trabajo de los jueces de paz o sea audiencias orales y conciliación, lo excepcional ha sido que un Juez de Paz tramite las faltas y luego sentencie.

LA JUSTICIA DE PAZ Y SUS JUECES ABOGADOS (ENTREVISTA):

Logramos aplicar una encuesta a 15 Jueces de Paz de los Juzgados más cercanos a la ciudad de Arequipa y encontramos lo siguiente:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- Los 15 jueces entrevistados eran abogados;
- Todos tenían a la “conciliación” como forma de terminar los conflictos;
- La gran mayoría había conocido faltas y las terminaron con “conciliación” señalando uno de ellos que “...en vía de esclarecimiento de hechos terminaron en conciliación...”;
- A la pregunta si: “Cree Ud, que los Jueces Superiores comprenden la forma como se administra justicia en los Juzgados de Paz?..”, encontramos respuestas como las siguientes: que no comprende porque se ciñen mucho a la formalidad; que no entienden que el juez de paz tiene que conciliar; que creen que el Juez de Paz por ser abogado debe aplicar estrictamente la ley, sin tomar en cuenta que gran parte de la población es de provincia y se guían por sus costumbres; que la justicia de paz es menos formal que la ordinaria; que tratan de arreglar el problema entre las partes; que no conocen la realidad de la justicia de paz; que el juez de paz resuelve a su real entender y saber pese a su condición de abogado.
- Tres jueces (los menos) señalaron que si creían que los jueces superiores comprendían la forma como administran justicia los jueces de paz; sin embargo la respuesta de uno de ellos quizás refleja el porque piensan así y respondió lo siguiente: “..porque en el área urbana tenemos que ceñirnos a la ley y si no lo hacemos nos llaman la atención en sus decisiones diciéndonos que tengamos mas celo en el ejercicio de nuestra función...”

Las opiniones vertidas por estos 15 jueces de paz que tienen como profesión el ser abogado, pese a que no es requisito para serlo, reflejan la identificación de ellos con la función que realizan y que fundamentalmente buscan arreglar el problema o la solución de conflicto a través de la “conciliación”, forma de trabajo que no es comprendida por los jueces superiores profesionales que les exigen que sean “formales”, “legalistas” ya que si no lo son pueden ser objeto de llamada de atención, denotando la tendencia de estos tres jueces que respondieron en ese sentido, que mas la interesaba lo que pueda opinar su superior y no el arreglar el conflicto.

LA JUSTICIA DE PAZ Y EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el máximo organismo de gobierno del Poder Judicial del País y tiene una conformación en la que se encuentran presentes Jueces Supremos, Jueces Superiores, Jueces Especializados, un representante de los Colegios de Abogados del País y es presidido por el Presidente del Poder Judicial y su sede es la ciudad de Lima.

En los meses transcurridos del año 2009 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha publicado 29 Resoluciones en el diario Oficial El Peruano, de las cuales 26 corresponden a creaciones de Juzgados de Paz en diferentes partes del País y tres que corresponden a destituciones de Jueces de Paz. (CUADRO N° 2)

Creemos que los temas de creaciones de Juzgados de Paz y las destituciones, no deben ser competencia del máximo organismo del Poder Judicial, quien tiene suficiente con la Justicia ordinaria y los Jueces Profesionales para tener competencia en un sector que ni

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

siquiera tiene presencia en el presupuesto del Poder Judicial. Las creaciones de Juzgados de Paz y las destituciones deben ser competencia de las Cortes Superiores, que conocen o deben conocer las necesidades de creación de más Juzgados y pueden efectuar las comprobaciones que consideres conveniente y tener mayores elementos de juicio para efectuar la destitución de un Juez de Paz.

Pese a lo señalado, la Corte Superior del Cono Norte ubicada al norte de la ciudad de Lima, ha publicado una Resolución emitida por ella que crea **la Escuela de Justicia de Paz**, con el propósito de efectuar una capacitación permanente de los Jueces de Paz de ese distrito judicial, del cono norte. Este tema debería ser preocupación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien, además, maneja el presupuesto del Poder Judicial y puede destinar los fondos necesarios con el propósito de cumplir con la capacitación de los Jueces de Paz a nivel nacional, situación que resultaría más provechosa para la justicia de paz y ello a partir de la experiencia que ya tuvo el Poder Judicial con el trabajo de apoyo realizado por la Fundación Friedrich Neumann de nacionalidad alemana.

LA JUSTICIA DE PAZ Y LAS FALTAS:

El Código Penal contiene el Libro Tercero dedicado a la regulación de las Faltas y dentro de ellas se considera: Faltas contra la persona; Faltas contra el patrimonio; Faltas contra las buenas costumbres; Faltas contra la seguridad pública; y Faltas contra la tranquilidad pública.

Estas han sido de competencia de los Jueces de Paz Letrados y de los Jueces de Paz. Los Jueces de Paz Letrados, son jueces profesionales y constituyen el llamado primer escalón de la carrera judicial y se sitúan solo en las capitales de departamento y en algunas capitales de provincia. Los Jueces de Paz, que para su nombramiento no requieren ser abogados y se encuentran en todos los distritos de País y en gran parte de las poblaciones existentes. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial son jueces esencialmente de conciliación, que constituye una metodología de trabajo que han utilizado y utilizan, para poner fin a los conflictos que conocen.

El Nuevo Código Procesal Penal al regular el proceso por faltas señala en su artículo 482:

Artículo 482 Competencia.-

- 1. Los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas.***
- 2. Excepcionalmente, en los lugares donde no exista Juez de Paz Letrado, conocerán de este proceso los Jueces de Paz. Las respectivas Cortes Superiores fijarán anualmente los Juzgados de Paz que pueden conocer de los procesos por faltas.***
- 3. El recurso de apelación contra las sentencias es de conocimiento del Juez Penal.***

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

A.- Los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas.- Esta es la regla general que se establece para el conocimiento de los procesos por faltas, sin embargo debe tenerse en cuenta que Jueces de Paz Letrados solo encontramos en las ciudades que son capitales de departamento a nivel nacional y en la provincia de Arequipa, se sitúan en la ciudad de Arequipa como capital de la provincia de Arequipa y en tres distritos cercanos a la ciudad. En los demás distritos encontramos solo Jueces de Paz.

Aquí encontramos un problema de “acceso a la justicia” originado por el hecho de que solo los Jueces de Paz Letrados son competentes para conocer los procesos por faltas. De continuar esta competencia estaríamos obligando a las víctimas de faltas que viven en distritos lejanos de la capital a tener que efectuar una inversión especial para viajar a la ciudad con el propósito de denunciar las mismas e igual sucedería con los imputados por faltas y los testigos.

B.- Excepcionalidad de la competencia.- En los lugares en donde no exista Juez de Paz Letrado conocerán del proceso por faltas los Jueces de Paz, pero ello está supeditado a que las respectivas Cortes Superiores fijen cada año los Juzgados de Paz que pueden conocer de estos procesos. No sabemos que criterio habrá de guiar tal decisión.

El NCPP ha cumplido el primero de octubre del presente un año de vigencia en Arequipa, sin embargo la Corte Superior de Arequipa, no ha señalado que Juzgados de Paz pueden conocer los procesos por faltas, situación que debería suponer que ningún Juzgado de Paz ha conocido algún proceso faltas.

Los Jueces de Paz siempre han conocido los procesos por faltas y con el NCPP, si no figuran en la relación de Juzgados que pueden conocer las faltas, pues no serán competentes para conocerlas, sin embargo las exigencias de la realidad han hecho de que los Jueces de Paz, sin tener “autorización” de la Corte para conocer los procesos por faltas, las conocen ya que reciben denuncias por faltas, hacen comparecer al imputado y las terminan, las concluyen con una “conciliación”, después de haber realizado una audiencia con el agraviado e imputado como siempre han hechos. Las conciliaciones en su gran mayoría comprenden el pago de una suma de dinero que hace el imputado a favor del agraviado.

Consideramos que la competencia en faltas debe estar a cargo de los Jueces de Paz Letrados y de los Jueces de Paz.

En el año de vigencia del NCPP, conocemos de un caso por faltas contra la persona, en el que el Juez de Paz (abogado), de un distrito ubicado a 55 kilómetros de la ciudad de Arequipa, después de haber citado a las partes a una audiencia y realizada esta en forma deficiente, emitió sentencia condenatoria en contra del denunciado, la misma que fue apelada. El expediente formado fue elevado a un Juez Penal de la ciudad de Arequipa el que ha declarado la nulidad de todo lo actuado argumentando que la audiencia no se llevo a cabo conforme señala el NCPP, lo cual es cierto. El Juez Penal no analizó si el Juez de Paz era o no competente para conocer y sentenciar el proceso por faltas; no analizó si dicho Juzgado había sido autorizado o no por la Corte Superior para conocer

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

proceso por faltas. La Corte Superior no ha emitido ninguna resolución autorizando a algún Juzgado de Paz a que procese las faltas.

CONCLUSIONES:

Primera.- Los Jueces de Paz han sido y son juzgados que conocen los procesos por faltas, las mismas que terminan con una “conciliación”;

Segunda.- Con el NCPP, solo conocen de las faltas los Jueces de Paz Letrados y para que conozcan los Jueces de Paz, deben ser “autorizado” anualmente por la Corte Superior.

Tercera.- La competencia fijada por el NCPP para el conocimiento de las faltas, trae consigo problemas de “acceso a la justicia”.

Cuarta.- Debe modificarse el NCPP, en el sentido de establecer que tanto los Jueces de Paz Letrados como los Jueces de Paz son competentes para el conocimiento de los procesos por faltas.

Arequipa, 30 de octubre de 2009.

Orestes E. Zegarra Zevallos

Distrito	Poblacion	PobrezaTotal	PobExtrema	JuzgadosPaz
Arequipa	61,519	5.7	0.3	1
Yanahuara	22,89	3.9	0.3	2
Paucarpa	120446	28.7	5.6	7
CerroColora	113,171	25.8	3.2	4
JoseLuisBus	76,41	10.2	0.8	4
Cayma	74,776	24.6	3.1	4
AltoSelvaA	72,696	21.2	2.2	4
Socabaya	59,671	21.2	2.4	5
MnoMelgar	52,144	21.0	2.4	4
Miraflores	50,704	19.2	2.1	3
Hunter	46,092	27.0	3.5	2
Sachaca	17,537	27.9	5.4	4
Uchumayo	10,672	19.1	2.4	1

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Characato	6,726	26.3	4.00	1
Sabandia	3,699	28.7	5.6	1
Vitor	2,639	24.3	4.9	1
Polobaya	1,445	29.2	5.8	1
Mollebaya	1410	23.4	3.5	1
SanJuanSig	1,295	25.1	4.6	1
SataIsabelSi	1,246	21.4	4.1	2
Quequeña	1,219	24.0	3.8	1
Yarabamba	1,027	16.2	2.5	1
LaJoya	24,192	36.9	8.1	5
Yura	16120	34.5	5.1	1
Tiabaya	14,677	34.7	7.1	2
Chiguata	2,686	30.7	7.0	1
SanJuanTar	2,129	39.3	9.4	3
SantaRitaSig	4,456	45.0	9.3	1
Pocsi	602	30.1	5.1	1

Cuadro N° 1: elaboración propia.

JUZGADOS DE PAZ y el CONSEJO EJECUTIVO

(CUADRO N° 2)

Resoluciones Publicada en el Diario Oficial El Peruano 2009

Número de Resolución	Materia	Contenido	Jurisdicción	Habitantes	Competencia	Fecha	Página
3003-2008-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz Centro Poblado Malingas, Distrito de judicial de Piura	Caseríos el Cabón, Cerro de Loros, Los Zapata, Pueblo Libre, Cruz Verde, Guaraguas Bajo, Guaraguas Alto,	7,227	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial.	01/01/09	387501

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

			Las Salinas, El convento, El Carrizo, Tinajones, San Martín de Malingas, Malingas Grande, Esperanza de mi Cautivo, Palo Negro, El Cantero, Monteverde Bajo, Monteverde Alto Paltillos, Distrito de Tambo Grande Provincia, departamento y distrito judicial de Piura.				
295-2008-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Laguna, Distrito Judicial de Lambayeque	Caseríos de Quligán, Succha Baja y Buenos Aires de Pajarillo.	Más de 2,138	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial.	15/01/09	388570
294-2008-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas.	Asentamientos Humanos Señor de los Milagros y San Carlos de Murcia.	Má de 1,235	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	21/01/09	389000
014-2009-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz, en el Centro Poblado San Juan de la Libertad, Distrito de Huasahuasi, Provicnai de Trma y departamento de Junín.	Caseríos Santa Clara, Cayán, Chullushcancha	1,760	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	06/03/09	391906
051-2009-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el sector de Alto Salaverry, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad	sector de Alto Salaverry,	4,680	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	06/03/09	391907
016-2009-PJ.CE	Poder Judicial Consejo	Cean Juzgado de Paz, en la Comuni9dad	Anexos de Cucuya, Palccapamapa,	1,535	Civil, Penal, Familiar,	06/03/09	392008

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

	Ejecutivo	Campesina de Lillinta Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.	Barrio de Santa Rosa de Lillinta, Barrio Aguadulce y Barrio de Telépatha.		Laboral y Notarial		
017-2009-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en la comunidad Campesina de Totorá, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	Comunidad Campesina de Totorá.	1,080	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	06/03/09	392008
019-2009-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Miguel de Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo departamento de Junín.	Anexos Shimpinshariato, Paquichari, Cerro Verde, Nueva Unión, Boca Mantaro, Remolino, La Florida, San Juan Mnataro, Palmeras de Nazangaro, Bajo Amazonas, Alto Amazonas, Nueva América, Nueva Esperanza, José Olaya, Aguas Verdes, Shaoriato, San Ene, Yaviro, Miraflores, Coririr, Boca Tiveri y Boca Anapeti.	3.368	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	06/03/09	392008
020-2009-PJ-CE	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el Anexo de Checotaña, Distrito de Chachas, Provincia de Castilla, Departamento de Castilla	Anexo de Checotaña,	1080	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	06/03/09	392008
021-2009-CE-PJ	Poder Judicial Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro Poblado Rosario de Aucayo, distrito de Fernando de Lores, Provincia de Maynas, departamento y Distrito Judicial	Anexos Libertad de Aucayo, Centro Unión, Gallito, Independiente, Tarapoto Isla, Fátima, Timareo I Zona, Timareo II Zona, Timareo III	3,587	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	09/03/09	392059

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

		de Loreto.	Zona, Nueva Palestina, Monteverde, Jerusalén, Panguana II Zona, Panguana IV Zona, Centro Industrial, Yanacu IV Zona y Muyuysillo				
079-2009-CED-CSJLI/PJ	Poder Judicial	Constituyen Comisión encargada de llevar adelante el proceso complementario para la selección de Jueces de Paz y Accesitarios en la Provincia de Lima y Huarochiri.	Distritos y Comunidades de la Provincia de Lima Huarochiri; Antioquia, Escomarca, Cieneguilla, Cuenca, Huachupampa, Huancata, Punta Hermosa, Punta negra, Ricardo Palma, San Antonio de Chaclla, San Damián, San Jerónimo de Surco, San Juan de Collata, San Mateo de Huanchor, San Mateo de Otao, San Miguel de Viso, San Pedro de Huallanchi, Sangallaya, Santa Ana y Santa Eulalia, Santa Rosa de Chanchacalla, Santo	-----	-----	26/03/09	393160
053-2009-CE-PJ.	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz, en la localidad de Soplín Vargas, distrito Judicial de Loreto.	Distrito teniente Manuel Clavero, Provincia de Maynas departamento y distrito judicial de Loreto.	3,109	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	29/03/09	393416
054-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en la comunidad Nuevo San Juan, distrito de Morona, Provincia Detem del Marañón, Dpto. y distrito Judicial de Loreto.	Comuniades Santa Cruz, Shinkatam, Shapaja, Triunfo, Nueva Alegria, Puerto Juan y 3 de Mayo.	527.	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	29/03/09	393417
059-	Poder	Crean Juzgado	Comunidades de	5200.	Civil,	29/03/09	393418

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

2009-CE-PJ	Judicial. Consejo Ejecutivo	de Paz en la Comunidad Nativa de Atahualpa, distrito de Maseriche, Provincia de Datem del Marañón, Dpto y distrito Judicial de Loreto.	Soledad, Huascar, Túpac Amaru, Setenta, Nazareth, Nuevo Belén, Palestina, Sachapapa, Napuruka, Pijuyal y Santa Rosa.		Penal, Familiar, Laboral y Notarial		
113-2009-CE-PJ.	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro poblado Vallecalleale, del Dpto. de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.	Caserios de Samicullo Bajo, Callacate Sahual, Aullan, Cugidy, Sahualpampa.	2,252	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	15/05/09	395936
65-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro de poblado de Relave, Distrito Judicial de Ica.	Centro poblado Relave, Distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, Dpto y distrito judicial de Ica.	1,440	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	15/05/09	396008
85-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el radio urbano del distrito de Santiago, provincia, Dpto. y distrito judicial del Cuzco.	Radio urbano de d de Santiago, provincia, Dpto. y distrito judicial del Cuzco.	71.147	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	17/05/09	396069
86-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgados de Paz en el distrito judicial de Ayacucho.	A)1 juzgado de Paz en el centro poblado Villa Kintarina, distrito de Kimbiri, provincia de la Convención y Dpto del Cuzco. B)I Juzgado de paz en el centro poblado de Samariata distrito de Kimbiri, provincia de la Convención y Dpto del Cuzco. C)1 Juzgado de Paz en el centro poblado Yaureacción distrito de Lacrota, Provincia de Churcampa Dpto de Huancavelica.	A)1,985 B)3,0850 C)2536 D)1730 En total 9,331.	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	17/05/09	396069

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

			D)1 Juzgado de paz de segunda Nominación en el centro poblado de Guayaquil, Distrito Silvia, provincia de Huanta y Dpto. de Ayacucho.				
136-2009CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean en el distrito de judicial del Callao los siguientes Juzgados de Paz.	A) 1 Juzgado de Paz en el asentamiento humano Manuel C. Dulanto, distrito y provincia constitucional del Callao. B) 1 Juzgado de Paz en el asentamiento humano Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao. C) 1 Juzgado de Paz en el asentamiento humano Néstor Gambeta alta, Distrito y provincia constitucional del Callao. D) 1 Juzgado de Paz en el asentamiento humano Mariscal Ramón Castilla, Distrito y Provincia Constitucional del Callao.	A)15,830 B)11,401 C)4,807 D)9645 Total 41,683	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	27/05/09	396509
141-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro poblado Ramada, distrito, provincia, Dpto. y distrito judicial de Cajamarca.	Caseríos de Manzanas Alto, Yon Yun Alto y Quillish.	2,154.	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	27/05/09	396509
142-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el caserío Miraflores, distrito y provincia de San Ignacio, Dpto. de Cajamarca y distrito judicial	Caseríos de Puerto San Ignacio, La Estrella, Nuevo Solitor, Sol Andino y el Sauce.	1325	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	27/05/09	396509

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

		de Lambayeque.					
049-2007-ODICM A	Poder Judicial.	Imponen medida de destitución a Juez del Juzgado de Paz de única nominación de Otuzco, Distrito Judicial de Cajamarca.	-----	-----	-----	24/06/09	398027
1298-2007-ODICM A	Poder Judicial.	Imponen media de destitución a Juez del Juzgado de Paz de primera nominación del distrito de Pucará, Corte superior de Puno	-----	-----	-----	24/06/09	398027
154-2007-ODICM A	Poder Judicial.	Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Ayo, Provincia de Castilla, corte superior de justicia de Arequipa.	-----	-----	-----	20/08/09	401232.
252-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz de segunda nominación con sede en el Barrio San Francisco de Salio del centro poblado de Urubamba, distrito San José de Quero, Provincia de Concepción, Dpto y distrito judicial de Junín.	Barrio San Francisco de Salio del centro poblado de Urubamba.	2,197	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	29/08/09	401702.
512-2009-P-CSJLN/PJ.	Poder Judicial. Corte Superior de Justicia.	Crean a partir de la fecha escuela Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte como institución dedicada especialmente a realizar las labores de capacitación permanente de jueces de Paz de ésta circunscripción.	-----	-----	-----	15/09/09	402582.
097-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el caserío Corallcancha de la comunidad	Caserío Corallcancha de la comunidad campesina de Matihuaca,	392	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	16/09/09	402643

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

		campesina de Matihuaca, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y distrito judicial de Huanuco.	distrito de San Rafael, provincia de Ambo y distrito judicial de Huanuco.				
106-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz de segunda nominación en el sector de Río Seco, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, Dpto y distrito judicial de La Libertad.	Sector de Río Seco, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, Dpto y distrito judicial de La Libertad.	13,430	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	18/09/09	402777
107_2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro Poblado Talando, distrito y provincia de Chepén, Dpto y distrito judicial de la Libertad.	Asentamientos humanos Buenos Aires, La Morena Alta, La Morena baja, la Calena Alta, La Calena Baja y el anexo Algarrobal del referido distrito	2,076	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	18/09/09	402777
108-2009-CE-PJ	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el centro poblado wichanzao, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, Dpto y distrito judicial de la Libertad.	Centro poblado wichanzao, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, Dpto y distrito judicial de la Libertad.	6,764	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	18/09/09	402777
029-2009-CED-CSJC/PJ	Poder Judicial. Corte Superior de Justicia.	Aprueban cronograma de actividades de etapa pre-electoral y el cronograma de actividades etapa electoral del proceso de selección de jueces de paz urbano para Juzgados de paz urbano en diversos asentamientos humanos del Callao.	Asentamientos humanos Manuel C. Dulanto, Santa Rosa, Néstor Gambetta, Alta y Ramón Castilla de la provincia Constitucional del Callao.	-----	-----	24/09/09	403148
105-2009-PJ-CE	Poder Judicial. Consejo Ejecutivo	Crean Juzgado de Paz en el anexo de Huancapuqui, distrito de Chocos,	Anexos de Huayabo, Pueblo Nuevo, del mismo distrito.	353	Civil, Penal, Familiar, Laboral y Notarial	15/10/09	404512

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

		Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, distrito judicial de Cañete.					
--	--	--	--	--	--	--	--

ELABORACION PROPIA.